



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 169



lunes, 7 de septiembre de 2015

C.V.E.: BOPBUR-2015-169

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en Nava de Roa (Burgos)

3

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Subasta de un aprovechamiento maderable

5

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Primera convocatoria de subvenciones para obras incluidas en el Área de Rehabilitación y Renovación Urbana (ARRU) y aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de concesión de estas subvenciones

7

Aprobación de las memorias valoradas relativas a la renovación de calzada para tráfico rodado en calle Cabo Castilla y plaza del Corro e instalación de pavimento flexible en plaza del Corro

41

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2015

42

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

Delegación de las funciones de la Alcaldía por ausencia del titular

43

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

44



sumario

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Aprobación inicial de la modificación de la tasa por la prestación de servicios funerarios 46

Aprobación inicial de la modificación del tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles 47

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número diez del ejercicio de 2015 48

Solicitud de licencia urbanística y ambiental para explotación semi-extensiva de ganado ovino-caprino adulto 49

AYUNTAMIENTO DE SARGENTES DE LA LORA

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular 50

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 51

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio 61

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA «COMUNERO DE NUESTRA SEÑORA DE REVENGA»

Aprobación inicial del proyecto de obra de línea subterránea de baja tensión para varios suministros en esta Comunidad 66

Aprobación inicial del proyecto de obra de reforma, adaptación a la normativa y licencia ambiental de bar restaurante en planta baja del edificio Casa del Comunero 67

JUNTA VECINAL DE CUEVAS DE AMAYA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015 68

JUNTA VECINAL DE EDESA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2014 69

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015 70

JUNTA VECINAL DE TEMIÑO

Subasta para el arrendamiento de fincas rústicas 71

**I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO****Comisaría de Aguas**

La Comunidad de Regantes Monteabellón (en formación) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Nava de Roa (Burgos), a partir de una inscripción de un aprovechamiento temporal de aguas privadas en el Registro de Aguas (Sección C), de referencia PRBU229002, autorizada a nombre de D. Leoncio Escudero García, para el riego de 2,52 hectáreas, con un caudal máximo instantáneo de 4,50 l/s y un volumen máximo anual de 15.000 m³. Con la modificación solicitada se pretende realizar la correspondiente transferencia de titularidad, aumentar la superficie de riego hasta 32,07 hectáreas, manteniendo invariables el caudal y volumen autorizados, así como la ejecución de una nueva toma que será la principal, permaneciendo la existente como toma de reserva.

Las obras realizadas y descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– 2 puntos de toma con las siguientes características:

N.º	Tipo de toma	Profundidad (m)	Diámetro (mm)
1	Sondeo (solicitado)	250	240
2	Sondeo (existente)	138	240

– La situación de los puntos de captación es la siguiente:

N.º	Polígono	Parcela	Paraje	Término	Provincia
1	12	33	Blanquera	Nava de Roa	Burgos
2	10	60	El Cerral		

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego (viñedo) de una superficie de 32,07 hectáreas, repartida entre las siguientes parcelas:

Parcela	Polígono	Término municipal	Provincia	Superficie de la parcela de riego
60	10	Nava de Roa	Burgos	32,07 hectáreas
66				
99				
100				
101				
103				
3.104				
3.105				
16	11			
18				
27				
33				
3.220				
3.229				
3.230				



Parcela	Polígono	Término municipal	Provincia	Superficie de la parcela de riego
8	12	Nava de Roa	Burgos	32,07 hectáreas
12				
13				
14				
15				
20				
32				
33				
453	505	Valdezate		
465				
467				
468				
5.122				
15.118				
15.121				

– El caudal máximo instantáneo solicitado es de 4,50 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 15.000 m³/año, siendo el método de extracción utilizado el formado por los siguientes elementos asociados al número de captación:

N.º	Tipo	Potencia (CV)
1	Otros	12,22
2	Otros	55

– Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea «Terciario Detrítico Bajo los Páramos» (DU-400067).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Nava de Roa (Burgos), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Nava de Roa (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de calle Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-68/2015-BU (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 29 de julio de 2015.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otores



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

*Subasta del aprovechamiento maderable en La Puebla de Arganzón,
polígono 507, parcela 5.204*

Debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y por la Confederación Hidrográfica del Ebro, se convoca la subasta para el aprovechamiento maderable del polígono 507, parcela 5.204, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, forma subasta.

1. – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

2. – *Objeto del contrato:* Es objeto del contrato la enajenación del aprovechamiento maderable, en el polígono 507, parcela 5.204, número de pies 443 y metros cúbicos con corteza 483,11, al que se aplicará el IVA que legalmente proceda.

3. – *Plazo de ejecución:* De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones administrativas y particulares, es de 1 mes desde la formalización del contrato.

4. – *Tipo de licitación y precio de adjudicación:* El tipo que servirá de base a la subasta será de 14.051,87 euros que podrá ser mejorado al alza. Al precio de adjudicación definitivo se le aplicará el IVA legalmente establecido.

5. – *Garantías:* 5% del precio de adjudicación (ver cláusula décima).

6. – *Ingreso:* Se efectuará de conformidad con lo establecido en el pliego.

7. – *Publicidad del pliego y obtención de la documentación:* Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, Plaza Mayor, número 2, en las oficinas municipales en horario de atención al público de 9 a 14 horas de lunes a viernes, así como en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: lapuebladearganzon.sedelectronica.es

8. – *Presentación de proposiciones:* Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y perfil del contratante.

9. – *Apertura de ofertas:* El día 23 de septiembre de 2015, a las 14 horas en el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón. Si no fuera posible, se publicará la modificación en el tablón de edictos municipal y en el tablón de edictos virtual de la Sede Electrónica Municipal.

10. – *Modelo de proposición:*

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D., con domicilio a efectos de notificaciones en, calle, número, con D.N.I. número, en representación de la Entidad, con C.I.F. número, habiendo sido enterado del expediente para la adjudicación del



aprovechamiento forestal (corta y venta de chopos) de la parcela 5.204 del polígono 507 del municipio de La Puebla de Arganzón, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de euros IVA

En, a de de 20...

Firma del candidato,
Fdo. :»

* * *

ANEXO I

A tal efecto y bajo juramento y bajo mi absoluta responsabilidad hago constar:

1.º – Que cumplo todas y cada una de las condiciones de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulto adjudicatario.

2.º – Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven.

3.º – Que me encuentro al corriente de pagos con Hacienda y la Seguridad Social así como pago de impuestos, tasas, cuotas, arrendamientos, o cualquier otro pago con el Ayuntamiento.

En La Puebla de Arganzón, a 30 de julio de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Roberto Ortiz Urbina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Primera convocatoria de subvenciones para obras incluidas en el Área de Rehabilitación y Renovación Urbana (ARRU) del casco urbano del municipio rural de Melgar de Fernamental (Expte. 36/2015)

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de agosto de 2015, el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental ha resuelto abrir la primera convocatoria de subvenciones para obras en edificios incluidas en el Área de Rehabilitación y Renovación Urbana del municipio rural de Melgar de Fernamental, desde el día siguiente al de la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de dichas subvenciones (quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio).

El plazo para presentar las solicitudes concluye el 15 de junio de 2016, sin perjuicio de que la concesión del máximo de subvenciones permitidas o la extinción del convenio aboquen a dejar sin efecto la convocatoria. Las obras deben estar ejecutadas y la subvención justificada antes del 30 de agosto de 2016 como requisito indispensable para el abono de la misma. Se irán concediendo en orden de solicitud, teniendo prioridad aquellas acogidas a lo estipulado en el artículo segundo in fine de la ordenanza reguladora.

Presupuesto comprometido: Máximo 151.200,00 euros (máximo 9 viviendas), con cargo a la aplicación presupuestaria 4.61901, no estando obligado este Ayuntamiento a agotar dicho crédito; por lo tanto, si el número de solicitudes presentadas superase dicho límite, la oficina del ARRU determinará la prelación de solicitudes que obtendrán subvención al albur de los criterios recogidos en la ordenanza.

Los Anexos que deben presentar así como el resto de normativa que rige la presente convocatoria se encuentran recogidos en la ordenanza general que rige dichas subvenciones.

Las solicitudes se remitirán a la oficina del ARRU de Melgar de Fernamental sita en plaza de España, número 1, código postal 09100 Melgar de Fernamental (Burgos). Cualquier duda o aclaración necesaria podrá ser resuelta en dicha oficina en horario de 9 a 15 horas los lunes y miércoles (viernes alternos), con teléfono 947 37 21 75; email: oficina.ari@melgardefernamental.es

En Melgar de Fernamental, a 27 de agosto de 2015.

El Alcalde,
José Antonio del Olmo Fernández

* * *



Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones en el programa ARRU

En la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2015 se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones en actuaciones incluidas en el área de rehabilitación y regeneración urbana en Melgar de Fernamental para adaptarla al programa de Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) dentro del Plan 2015-2017.

Habiéndose publicado anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 135, de 21 de julio de 2015, por el que se abrió periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones durante el mismo, debe entenderse definitivamente aprobado el texto que se inserta a continuación y que entrará en vigor, toda vez transcurra el plazo marcado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones en actuaciones incluidas en el área de rehabilitación y regeneración urbana (ARRU) en Melgar de Fernamental, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN EN VIVIENDAS Y OTROS INMUEBLES SITUADOS EN EL ÁREA DE REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA DE MELGAR DE FERNAMENTAL (ARRU)

ÍNDICE

Exposición de motivos. –

1. – Objetivo.
2. – Normativa de aplicación.
3. – Ámbito de aplicación y planeamiento urbanístico vigente sobre el mismo.
4. – Justificación de las actuaciones protegibles y tipo de financiación propuesta.
5. – Contenido de la ordenanza.

CAPÍTULO 1. – CONDICIONES DE LAS ACTUACIONES Y DE LAS OBRAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE SUBVENCIÓN.

- Artículo 1. – Regulación urbanística y tipos de actuaciones.
- Artículo 2. – Porcentaje de ayudas según el tipo de actuación.
- Artículo 3. – Beneficiarios de la subvención.
- Artículo 4. – Criterios de valoración.



CAPÍTULO 2. – CONDICIONES DE LOS INMUEBLES SUBVENCIONABLES.

Artículo 5. – Condiciones generales que se exigen a las viviendas.

Artículo 6. – Condiciones generales que se exigen a solares y ruinas.

Artículo 7. – Condiciones de propiedad de los edificios y viviendas.

CAPÍTULO 3. – PRESUPUESTO PROTEGIBLE DE LAS ACTUACIONES.

Artículo 8. – Estructuración del presupuesto protegible.

Artículo 9. – Determinación de calidades y precios.

CAPÍTULO 4. – Procedimiento de gestión y tramitación de las solicitudes.

Artículo 10. – Oficina de gestión del ARRU de Melgar de Fernamental.

Artículo 11. – Procedimiento de gestión y tramitación de las subvenciones.

Artículo 12. – Aceptación de las subvenciones y ejecución de las obras.

Artículo 13. – Pago y justificación de la subvención.

CAPÍTULO 5. – COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

Artículo 14. – Compatibilidad.

Artículo 15. – Reintegros.

CAPÍTULO 6. – NORMATIVA SUPLETORIA Y NORMAS DE PUBLICIDAD.

Artículo 16. – Normativa supletoria.

Artículo 17. – Normas de publicidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN FINAL.

* * *

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. – *Objetivo.*

Las actuales condiciones sociales, urbanísticas y arquitectónicas de la zona incluida dentro del Área de Rehabilitación y Regeneración Urbana (en adelante ARRU) de Melgar de Fernamental precisan una intervención urgente con el fin de conseguir su recuperación e integración, así como para detener su proceso de degradación. Las actuaciones tienen como finalidad principal fijar a la población residente actualmente en el casco, asegurando la diversidad social y evitando la terciarización del mismo. El ARRU se concibe como un medio para recuperar zonas de tejido urbano en degradación social, ambiental y física, requisitos que se concentran en el área seleccionada.

La presente ordenanza pretende proporcionar el marco legal para posibilitar la concesión de ayudas a particulares que hagan posible la rehabilitación de viviendas del centro urbano desde los acuerdos suscritos entre las tres Administraciones participantes



en el programa: Ministerio de Vivienda, Junta de Castilla y León y Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, tratando así de potenciar el uso residencial asegurando la diversidad social proponiendo los siguientes objetivos:

1. – Contribuir en definitiva a la consecución del objetivo de un desarrollo sostenible, a través de la mejora de la calidad de vida y conservación medioambiental, equidad, prevención de la exclusión social, eficiencia y productividad integral de la economía.

2. – Se proponen unas actuaciones integradas en el ámbito de la citada área, basadas fundamentalmente en la rehabilitación de fachadas y cubiertas de edificios y viviendas con urbanización y renovación de los servicios existentes en su mayor parte. Estas actuaciones permitirán mejorar las condiciones de habitabilidad e imagen del centro urbano, ajustándose a la legislación vigente, quedando asegurada la diversidad social y de usos, según lo dispuesto en el planeamiento vigente y el mantenimiento de la población residente así como la de otra población que pretenda realojarse en la zona.

3. – Se pretende potenciar un centro vivo y de calidad, eliminando barreras, promocionando la accesibilidad así como la mejora de la eficiencia energética de los inmuebles. Asimismo, es objetivo la renovación y supresión de las redes aéreas en el centro urbano mediante su soterramiento.

En especial, esta Norma define:

1. Las condiciones de las actuaciones y obras que pueden ser objeto de subvención a cargo de los fondos públicos comprometidos en dichos acuerdos, así como las características de los edificios y las viviendas que pueden recibir dichas subvenciones.

2. Las condiciones de los promotores beneficiarios de las subvenciones.

3. Los procedimientos de gestión y tramitación.

2. – *Normativa de aplicación.*

– Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

– Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

– Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

– Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, publicado en el BOCyL de 4 de marzo de 2002.

– Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, modificado por Decreto 64/2006, de 14 de septiembre.

– Acuerdo 85/2010, de 9 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, mediante el cual se declaró Área de Rehabilitación de Municipio Rural parte del Casco Urbano de Melgar de Fernamental.



– Proyecto Técnico (Memoria-programa, planos, anexos y fichas valoradas, documentación gráfica) que ha servido de base para la declaración del área de regeneración y renovación urbana del casco histórico de Melgar de Fernamental.

3. – *Ámbito de aplicación y planeamiento urbanístico vigente sobre el mismo.*

3.1. – Planeamiento urbanístico vigente.

MELGAR.

NS – Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Melgar de Fernamental (aprobadas el 9 de mayo de 1995 y publicadas en el BOCyL el 24 de mayo de 1995).

NUM – Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Melgar de Fernamental para adaptarlas a la Ley y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (aprobadas el 19 de diciembre de 2008 y publicadas en el BOCyL el 3 de febrero de 2009).

1. – A las determinaciones que en su caso establezca la Comisión Territorial de Patrimonio.

2. – A las determinaciones técnicas indicadas por la oficina de gestión del ARI.

4. – *Justificación de las actuaciones protegibles y tipo de financiación propuesta.*

Las operaciones protegibles para el área se encuentran establecidas en el Real Decreto 233/2013. Estas actuaciones se ajustarán al planeamiento urbanístico.

La ayuda financiera a la vivienda y edificios consistirá en subvenciones de los costes de rehabilitación de edificios y viviendas y el coste de las operaciones de urbanización y reurbanización con los límites establecidos a los promotores de las actuaciones protegidas, sean personas físicas o jurídicas, que se abonarán a través de las Comunidades Autónomas, y mediante el Ente gestor de las mismas (Ayuntamiento de Melgar de Fernamental).

Para la ejecución de las diferentes actuaciones en el ámbito del área, las ayudas públicas consistirán en subvenciones a fondo perdido, aplicándose al «presupuesto protegible» determinado en cada caso.

La intervención del ARRU se plantea inicialmente sobre nueve viviendas (cualquiera de las incluidas en el perímetro del antiguo ARI y que no hayan realizado intervención en aquel plan siempre y cuando cumplan con las condiciones necesarias para acogerse al actual ARRU) y dada la extensión de la zona se programa un periodo de ejecución de un año (con posibilidad de prórroga hasta el año 2017) en el que las inversiones totales previstas, tanto para intervenciones en viviendas como en obras de urbanización, son las que a continuación se indican, debiendo aportar el propietario el importe restante hasta el monto total de las obras.

En resumen, el cuadro de aportaciones a realizar, sin distinguir las anualidades ni el tipo de actuaciones de rehabilitación por parte de los distintos intervinientes, es el siguiente:



	MIN. DE FOMENTO	JCyL	AYTO. MELGAR de FERNAMENTAL	PARTICULARES	TOTAL por CAPÍTULO
REHABILITACIÓN EDIFICATORIA	88.200 €	63.000 €	-	100.800 €	252.000 €
URBANIZACIÓN	18.000 €	18.000 €	50.000 €	-	86.000 €
EQUIPAMIENTOS	-	-	26.500 €	-	26.500 €
GESTIÓN	4.500 €	4.500 €	9.000 €	-	18.000 €
TOTAL APORTACIÓN	110.700 €	85.500 €	85.500 €	100.800 €	382.500 €

5. – *Contenido de la ordenanza.*

La ordenanza que regula las ayudas en el ámbito del ARRU se estructura en los siguientes capítulos:

1. – Condiciones de las actuaciones y de las obras que pueden ser objeto de subvención.
2. – Condiciones de los inmuebles subvencionables.
3. – Presupuesto protegible de las actuaciones.
4. – Procedimientos de gestión y tramitación de las solicitudes.
5. – Compatibilidad con otras ayudas y reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención.
6. – Normativa supletoria y normas de publicidad.

Disposiciones adicionales.

Disposición final.

Anexo A. Condiciones que deben cumplir las memorias valoradas de las obras menores para acogerse a las subvenciones del ARRU Melgar.

Anexo B. Condiciones técnicas que deben cumplir los proyectos técnicos de obra mayor para acogerse a las subvenciones del ARRU Melgar.

La gestión compete al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, que la llevará a cabo a través de la oficina técnica del ARRU. La citada oficina tiene el carácter de ventanilla única, para la información, diagnóstico, seguimiento y supervisión de las obras a realizar por los particulares.



CAPÍTULO 1. – CONDICIONES DE LAS ACTUACIONES Y DE LAS OBRAS
QUE PUEDEN SER OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 1. – Regulación urbanística y tipos de actuaciones.

1. – La presente norma regula:

– Las condiciones de las actuaciones y obras que pueden ser objeto de subvención a cargo de los fondos públicos comprometidos en dichos acuerdos, así como las características de los edificios y las viviendas que pueden recibir dichas subvenciones.

– Las condiciones de los promotores beneficiarios de las subvenciones.

– Los procedimientos de gestión y tramitación.

2. – Las actuaciones a realizar en los edificios incluidos en el ámbito del área se dirigirán a obras que podemos agrupar fundamentalmente en los siguientes grupos:

– Adecuación estructural.

– Adecuación de cubiertas.

– Adecuación de fachadas.

– Adecuación funcional.

– Adecuación del interior de las viviendas.

– Otras actuaciones: Honorarios técnicos, impuestos, otros gastos...

El acuerdo sobre financiación del área contempla la exención por la Junta de Castilla y León de la obligación de que los promotores cumplan las limitaciones establecidas relativas a metros cuadrados a efectos del cálculo del presupuesto protegido, niveles de ingresos de los solicitantes de las ayudas financieras y antigüedad mínima del edificio.

2.1. Adecuación estructural.

Comprende todas aquellas partidas y obras destinadas a garantizar la seguridad estructural y constructiva del inmueble de forma que quede asegurada su estabilidad, resistencia, firmeza, solidez y durabilidad.

2.2. Adecuación de cubiertas.

Comprende todas las obras encaminadas a la consecución de la impermeabilización, estanqueidad frente a la lluvia y evacuación de aguas, así como actuaciones en aleros, cornisas y otros tipos de remates y obras específicas en lucernarios y elementos emergentes como buhardillas, chimeneas y otros destinados al mismo fin.

Se incluyen la adecuación y/o mejora de las condiciones de aislamiento térmico.

Sólo se podrá recibir subvención para la adecuación de cubiertas si el edificio presenta condiciones de adecuación estructural, o si se promueven simultáneamente obras dirigidas a la consecución de estas condiciones. No obstante lo anterior, primará respecto a la concesión de ayudas para cubierta que la fachada a espacio público presente adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, o se promuevan obras dirigidas a conseguir dicho objetivo. Si la oficina de gestión tuviera dudas sobre estos términos, el



particular podrá demostrar la adecuación estructural así como de fachada, aportando un informe firmado por un técnico competente que así lo certifique. Dicho informe no tendrá carácter vinculante para la oficina de gestión.

2.3. Adecuación de fachadas, configuración exterior y mejoras de la escena urbana.

Comprende las destinadas a la restauración de fachadas afectadas en el área y comprenderá las mismas en su integridad.

Tendrán prioridad las fachadas a espacios públicos, incluyendo en caso de soportales la adecuación de acabados de paramentos horizontales de forjado de techo. Incluye todos los elementos incluidos en la fachada de los edificios, carpinterías, revocos, aislamiento térmico, acústico, etc.

Estas actuaciones se basarán en la rehabilitación del material de revestimiento y acabados, reparando lesiones tales como humedades, desprendimientos y suciedad y la colocación de nuevas carpinterías adaptadas a las condiciones estéticas, de aislamiento y estanqueidad necesarias, así como el arreglo de cerrajerías y materiales de balcones, supresión de cableado aéreo, las bajantes de pluviales que discurran por fachada, etc. Se incluyen además la supresión de todos aquellos elementos discordantes con el entorno histórico y arquitectónico, escaparates, rótulos u otros elementos disconformes con la normativa en vigor o las que se indiquen por la oficina de gestión.

Sólo podrán optar a la subvención si el edificio presenta condiciones de adecuación estructural y de cubierta, o si se promueven simultáneamente obras dirigidas a la consecución de estas condiciones. Si la oficina de gestión tuviera dudas sobre estos términos, el particular podrá demostrar la adecuación estructural aportando un informe firmado por un técnico que así lo asegure. Dicho informe no tendrá carácter vinculante para la oficina de gestión.

2.4. Adecuación funcional.

Se consideran incluidas en este grupo todas las obras que afecten a los elementos comunes e instalaciones generales de un edificio, según su definición legal, excluyendo a efectos de estas normas las fachadas y los elementos contemplados en la regulación específica de esas partidas, en el apartado correspondiente de estas normas.

Comprende todas aquellas partidas y obras destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad, que incidan en el ahorro energético, la adaptación de las instalaciones a la Normativa Técnica vigente, y la renovación o modernización de las instalaciones.

Sólo podrán recibir subvención si el edificio presenta condiciones de adecuación estructural, o si se promueven simultáneamente obras dirigidas a la consecución de estas condiciones.

2.5. Adecuación del interior de las viviendas.

Comprende todas aquellas obras destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad y uso así como las de accesibilidad o adecuación a necesidades específicas de personas mayores de 65 años o discapacitados, adecuación de servicios sanitarios y cocinas o garantizar el correcto funcionamiento de instalaciones (eléctricas, saneamiento,



fontanería, calefacción, extracción de humos y ventilación) o la eliminación de condiciones de infravivienda consiguiendo una adecuada distribución interior, con espacios iluminados y ventilados.

Sólo podrán recibir subvención si el edificio presenta condiciones de adecuación estructural, funcional y de adecuación de fachadas y de cubiertas, o si se promueven simultáneamente obras dirigidas a la consecución de estas condiciones.

Excepcionalmente, la Oficina de Gestión del ARRU podrá informar favorablemente de forma motivada el otorgamiento de la subvención para obras de adecuación interior de viviendas pese a no ejecutarse todas las actuaciones de adecuación de fachada o cubierta del presente Capítulo.

2.6. Honorarios técnicos, impuestos y otros gastos.

Comprende todos aquellos gastos que se deriven de la realización de las obras y que no son parte del presupuesto de contrata de las mismas, como por ejemplo los honorarios técnicos de redacción de proyectos y dirección de obra, los estudios arqueológicos, los impuestos, tasas, tributos, los gastos complementarios, etc.

A tal efecto la Oficina Técnica de Gestión del ARRU establecerá en las Bases que rijan cada convocatoria cuáles serán los honorarios máximos a tener en cuenta para aplicar sobre los mismos el porcentaje máximo de subvención por dicho concepto, en función de si las actuaciones objeto de subvención requieren Memoria Valorada (Obra menor) o proyecto técnico básico y de ejecución visado por el Colegio Oficial correspondiente (Obra mayor).

Artículo 2. – Aplicación del porcentaje de ayudas a las actuaciones.

El porcentaje máximo de subvención de estos gastos será el máximo aplicado al presupuesto de la obra.

El porcentaje máximo de la subvención aplicable al presupuesto máximo protegido y previamente establecido por la Oficina de Gestión del ARRU alcanzará como máximo el 60% de la inversión efectivamente realizada, excluyendo el importe que corresponda al I.V.A.

La valoración de la propuesta de intervención de cada inmueble establecida en las fichas valoradas sirve de base objetiva para la aplicación de los porcentajes máximos, con las especificaciones y precisiones que añadan los técnicos de la Oficina de Gestión, una vez se realice la visita previa al inmueble objeto de las actuaciones.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes fijado en cada convocatoria y según criterio motivado de la Oficina Técnica de Gestión del ARRU, se podrá modificar el límite cuantitativo de la subvención, en función del número de solicitudes presentadas y por ende de la total valoración de sus propuestas de intervención, teniendo en cuenta que la ayuda media-máxima por vivienda será de 12.000 euros (máximo 6 viviendas).

En los casos en los que la intervención afecte a la estabilidad y seguridad estructural del inmueble a intervenir, lo cual será verificado por los técnicos de la Oficina de Gestión, la subvención podrá alcanzar los 22.000 euros (máximo 3 viviendas).



El hecho de que exista un tope de subvención no supone que siempre se vaya a conceder dicho importe de subvención; puede ser uno menor en función del importe de las actuaciones.

Las subvenciones se otorgarán por orden de solicitud hasta cubrir el total de las intervenciones previstas (9 viviendas).

Podrán ejecutarse actuaciones excepcionales derivadas de riesgos en estructura o de expedientes que supongan continuidad de actuaciones iniciadas al amparo del anterior ARI, sin que se trate expresamente de haber presentado solicitudes en convocatorias previas. En base a esta habilitación, el Ayuntamiento podrá considerar reserva de solicitud a aquellas que se presenten cumpliendo los requisitos aun antes de haber publicado la convocatoria 2015. Lo que sí resultará preceptivo será la confirmación de solicitud del particular toda vez que se publique la convocatoria; será suficiente una declaración por escrito suscrita por el solicitante en la que manifieste su deseo de concurrir a la convocatoria.

Artículo 3. – Beneficiarios de la subvención y obligaciones que deben cumplir.

1. Podrán ser promotores de las obras y recibir las correspondientes subvenciones previstas en esta ordenanza tanto las personas físicas como jurídicas que reúnan los requisitos legales establecidos por la legislación vigente. En el caso de actuar en representación de otros titulares de derechos o intereses legítimos, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Podrán ser promotores de las obras:

- Comunidades de propietarios.
- Propietarios únicos de edificios, según lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza.
- Propietarios o usuarios individualizados de viviendas.
- Cooperativas, sociedades civiles, empresas, u otras formas asociativas legalmente establecidas, siempre que la vivienda o inmueble de su propiedad se destine en arrendamiento para residencia habitual y permanente, durante un plazo al menos de cinco años desde la finalización de las obras.
- Arrendatarios, en los supuestos previstos en estas Normas.

2. Los beneficiarios de las subvenciones que se concedan quedan obligados a cumplir las siguientes condiciones generales y obligaciones, so pena de iniciarse procedimiento de reintegro de subvención, según el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y legislación concordante:

a) Destinar la vivienda o edificio objeto de subvención a alguno de los siguientes fines:

- Vivienda habitual y permanente, durante un plazo al menos de cinco años desde la finalización de las obras.



– Alquiler para residencia habitual y permanente, durante un plazo al menos de cinco años desde la finalización de las obras.

b) No mantener deuda alguna con la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental u otra Administración Pública.

c) Comunicar al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental la solicitud de cualquier tipo de ayudas para el mismo proyecto.

d) Ejecutar las obras en el plazo máximo de un año (o 6 meses si es obra menor) a contar desde la notificación del otorgamiento de la subvención.

e) Desde la presentación de la solicitud de subvención, permitir en todo momento el acceso del Técnico del ARRU a la vivienda habitual objeto de subvención, así como durante el transcurso y finalización de las obras, al efecto de realizar un control, seguimiento y comprobación de la correcta ejecución constructiva de las mismas.

f) Obligación de someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por la Administración Municipal, a las de control financiero que corresponden a la Intervención, y a las previstas en el Tribunal de Cuentas.

g) Destinar la ayuda económica a la ejecución de las obras para la que fue concedida

h) Cumplir el contenido del Proyecto/Memoria, aprobado en las condiciones que se señalen en el acuerdo y las bases que regulan la subvención.

i) Notificar al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental las alteraciones de los resultados previstos o de las condiciones de ejecución de la subvención, los cambios de titularidad o de razón social, los traspasos y las subrogaciones, o cualquier otro cambio que se produzca en relación a la actividad objeto de subvención.

j) Instalar en la obra el cartel indicativo de la subvención recibida, que le aporte la oficina del ARRU. Dicho cartel deberá permanecer expuesto durante la ejecución de las obras y hasta la finalización de las mismas, momento en el que se devolverá a la oficina del ARRU, en condiciones aptas para su reutilización, pudiendo en caso contrario la oficina del ARRU exigir el reintegro de su coste. El lugar de colocación será el indicado por la Oficina de Gestión.

Asimismo, una vez finalizada la obra deberá ser instalada correctamente, por cuenta del beneficiario y con carácter obligatorio, una placa que indique que la rehabilitación se ha llevado a cabo dentro de la línea de ayudas a la rehabilitación del ARRU Melgar de Fernamental. La placa corresponde al número de vivienda y sustituirá el número que actualmente tenga colocada la misma, será facilitada por la Oficina de Gestión, descontado su coste de la subvención concedida.

k) Cualquier incidencia, problema, modificación o adición, no previsto en la ejecución de las obras o respecto a cualquier material, unidad de obra o documentación que sirvió de base para conceder la subvención, deberá ser comunicada de forma fehaciente a la Oficina de Gestión a efectos de su autorización expresa por esta.



l) Cumplir las demás condiciones que se deriven de esta ordenanza, bases y convocatorias, especialmente la de encontrarse empadronado en la vivienda para la que se solicita la subvención.

Artículo 4. – Criterios de valoración.

Los criterios de valoración se establecerán en las bases de cada convocatoria en función de las peculiaridades económicas, sociales, de índole constructiva o urbanizadora de la subzona o ámbito físico a acometer.

En cuanto a los criterios de valoración es importante resaltar el valor que pretende darse a la «mejora del escenario urbano», concepto con el cual se quiere hacer hincapié en obras de mejora de tipo estético a realizar en las viviendas y que tengan una repercusión directa en la estética del conjunto del centro urbano. En el informe técnico que realice la Oficina de Gestión se propondrán sugerencias al respecto.

CAPÍTULO 2. – CONDICIONES DE LOS INMUEBLES SUBVENCIONABLES

Artículo 5. – Condiciones generales que se exigen a edificios y viviendas.

Con carácter general, solo podrán recibir las subvenciones públicas previstas en la presente ordenanza las viviendas que tengan las siguientes características:

1. – Encontrarse dentro del Área de Rehabilitación y Regeneración Urbana declarada, según el plano de delimitación incluido en esta ordenanza.
2. – No haber iniciado las obras objeto de subvención antes de la declaración oficial del ARRU por parte de la Junta de Castilla y León, ni antes del momento de solicitud de las subvenciones, salvo causa excepcional comunicada previa y fehacientemente a la Oficina de Gestión.
3. – No encontrarse sujetos a limitaciones que impidan el uso residencial o la obtención de la preceptiva licencia de obras municipal.
4. – Disponer de adecuadas condiciones de seguridad estructurales, constructivas y funcionales para la realización de las obras. En caso de no cumplir estos requisitos, será necesaria la realización simultánea de obras, incluidas en la subvención, que permitan alcanzar las condiciones de adecuación estructural y estanqueidad.
5. – El edificio en el que se ubican las viviendas deberá presentar condiciones de seguridad estructural, de estanqueidad en cubiertas y fachadas y condiciones estéticas y de ornato de fachadas a la vía pública. En caso de no cumplir estos requisitos, será necesaria la realización simultánea de obras, incluidas en la subvención, que permitan alcanzar las condiciones de adecuación estructural y estanqueidad.
6. – El edificio deberá tener al menos un 50% de su superficie útil (existente o resultante) destinada a uso vivienda.
7. – Para la concesión de subvenciones en los casos de intervención en cubiertas, primarán las solicitudes que incluyan adecuación en cubierta y fachada (cuando en esta sea necesario) en aras de que las fachadas a espacios públicos presenten adecuadas condiciones estéticas y de seguridad.



8. – No obstante lo anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de otorgar subvenciones de adecuación interior, cuando la fachada y la cubierta se encuentren en condiciones óptimas a juicio de la Oficina Técnica de Gestión del ARRU.

9. – Por ello, la Oficina Técnica de Gestión puede considerar (en función del volumen de solicitudes presentadas en la convocatoria correspondiente) la concesión de subvención para actuaciones interiores, teniendo siempre en cuenta que la prioridad de los Proyectos o Memorias Valoradas objeto de subvención se corresponderán a los que prevén actuaciones en fachada y cubierta.

10. – Licencia de primera ocupación, en su caso.

Artículo 6. – Condiciones generales que se exigen a solares y ruinas.

En el caso de ruinas en las que se desarrollen obras susceptibles de acogerse a las subvenciones las condiciones exigidas serán las mismas del punto anterior; además deberá cumplir:

El edificio, una vez desarrolladas las obras, ha de presentar una superficie útil mínima destinada a vivienda o viviendas de al menos un 60% de la superficie total, descontando usos bajo rasante, destinados a garajes y trasteros.

En el caso de solares, la obra se considerará de nueva planta, no de rehabilitación, por lo que no podrá acogerse a las ayudas de rehabilitación del programa ARRU.

No serán subvencionables obras que supongan el vaciado del edificio.

Artículo 7. – Condiciones de propiedad de los edificios y viviendas.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal así como lo dispuesto en los artículos 392 y 396 del Código Civil, existe ya comunidad de propietarios cuando se den los requisitos de los artículos 392 y 396 C.C.: Desde que coinciden varias propiedades privadas y de otra parte elementos comunes, definidos estos en el último de los artículos referidos. Es decir, desde que la situación de hecho existe, aun sin apoyo de ningún título constitutivo.

No obstante, dada la posibilidad de situaciones confusas, en casos de ausencia de escrituras de división de propiedad horizontal o confusión en las situaciones fácticas, se habilita a la Junta de Gobierno Local para la interpretación de cuantas cuestiones surjan a raíz de esta y otras cuestiones tratadas en esta ordenanza.

CAPÍTULO 3. – PRESUPUESTO PROTEGIBLE DE LAS ACTUACIONES

Artículo 8. – Estructuración del presupuesto protegible.

A efectos de la tramitación de las ayudas y de la aplicación de las subvenciones se considerará como presupuesto protegible la suma de los costes reales de las actuaciones, con las limitaciones establecidas en los apartados siguientes, comprendiendo entre otros los siguientes costes:

a) El presupuesto de las obras.



El presupuesto de la documentación técnica deberá presentar desglosadas las intervenciones a realizar en el edificio, que deberá estructurarse agrupando las partidas según los tipos de obra y sus porcentajes de subvención, entre:

1. Actuaciones de adecuación estructural.
 2. Actuaciones de adecuación de cubiertas.
 3. Actuaciones de adecuación de fachadas.
 4. Actuaciones de adecuación funcional.
 5. Actuaciones de adecuación del interior de las viviendas.
- b) Honorarios técnicos.

A tal efecto la Oficina Técnica de Gestión del ARRU establecerá honorarios estándar, en función de si las actuaciones objeto de subvención requieren Memoria Valorada (Obra menor) o proyecto técnico básico y de ejecución visado por el Colegio Oficial correspondiente (Obra mayor). Los honorarios así establecidos por la Oficina Técnica de Gestión del ARRU servirán de base para aplicar el porcentaje máximo de subvención en concepto de honorarios técnicos.

El promotor de las obras deberá contratar directamente a los técnicos competentes en la materia.

- c) Tributos, tasas e impuestos derivados de las obras.

Comprendiendo explícitamente gastos de licencia urbanística; es decir, se incluyen en la subvención:

- a. La tasa de emisión de informe de la correspondiente licencia urbanística.
- b. La licencia de primera ocupación.

No se incluye en el presupuesto protegible el importe sufragado en concepto de I.V.A.

- d) Gastos complementarios necesarios para la actuación.

Si existen otras actuaciones complementarias no contempladas en los otros apartados, sus características y presupuestos deberán ser presentados previamente en la Oficina Técnica del ARRU y en función de la aceptación de los mismos, su ejecución y costes deberán ser acreditados documentalmente una vez realizados.

- e) Catas, excavaciones y vigilancia arqueológicas.

Las propuestas de estas actuaciones deberán ser presentadas previamente a la Oficina Técnica del ARRU y en su caso a la Comisión Territorial de Patrimonio, y en función de la aceptación de los mismos, su ejecución y costes deberán ser acreditados documentalmente una vez realizados.

Artículo 9. – Determinación de calidades y precios.

El Ayuntamiento de Melgar de Fernamental podrá definir las características de las obras, acabados y detalles de las mismas en todos los aspectos para la concesión de



las subvenciones, así como para imponer cuantías máximas para unidades y partidas de obra, con independencia de que el presupuesto de contrata aportado por el promotor contuviera precios superiores. En estos casos, el presupuesto protegible se determinará con los criterios y baremos que establezca el Ayuntamiento.

Para la determinación de esos baremos máximos y tipificación de precios y calidades máximas, el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental adoptará como criterio de referencia los precios y calidades editadas por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara (precio centro).

El precio de las partidas, en caso de discrepancia entre los técnicos del ARI y el técnico redactor, se aplicarán como criterio de referencia los precios de costos del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara (precio centro) de la última edición.

CAPÍTULO 4. – PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 10. – Oficina de gestión del ARRU de Melgar de Fernamental.

La gestión y tramitación de las subvenciones será de competencia de la Oficina de Gestión del Área de Rehabilitación y Regeneración Urbana de Melgar de Fernamental, que tiene su domicilio en plaza España, n.º 1 de Melgar de Fernamental (Burgos).

Cualquiera de los beneficiarios a que hace referencia la presente ordenanza podrá dirigirse a la oficina del ARRU, con las siguientes finalidades:

1. – Solicitud de realización del acta de no inicio de obras (obligatoria para demostrar que las obras no se han iniciado antes del momento de la declaración del ARI/ARRU ni antes del momento de solicitud de las subvenciones) y del informe técnico relativo a las obras que deberán ejecutarse necesariamente en la vivienda para la obtención de subvenciones.

2. – Solicitud de información respecto a aspectos generales o particulares de la normativa aplicable en la rehabilitación de viviendas en el Centro Urbano de Melgar de Fernamental y en solicitud de licencias municipales, así como lo relativo a la legislación general y normativa municipal para la concesión de subvenciones del ARRU.

3. – Solicitud de asesoramiento técnico relativo a las obras que los particulares pretenden realizar, especialmente en obras menores.

Artículo 11. – Procedimiento de gestión y tramitación de las subvenciones.

La gestión y tramitación de las subvenciones previstas en el Acuerdo suscrito entre la Junta de Castilla y León, el Ministerio de la Vivienda y el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental será competencia exclusiva de este último.

1. Iniciación del procedimiento.

La iniciación del procedimiento se realizará siempre mediante convocatoria de oficio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Cada convocatoria podrá circunscribir, de manera específica, las actuaciones objeto de subvención a subzonas que comprendan en su ámbito físico, una o varias calles.



No obstante lo anterior, las solicitudes presentadas que no se correspondan con la subzona o ámbito físico objeto de convocatoria se acumularán a las sucesivas convocatorias siguiendo el orden de prelación según los criterios de valoración establecidos en las Bases de cada convocatoria (y no de la fecha de presentación) para aquellas convocatorias cuyo ámbito físico de actuación sea coincidente con estas solicitudes, a excepción de aquellas obras en viviendas o inmuebles que por su carácter de urgentes sean necesarias acometer para salvaguardar la seguridad de las personas y la estabilidad del inmueble. Sin perjuicio de que el interesado reitere en el plazo de la correspondiente convocatoria su intención de solicitar la subvención.

Cada convocatoria establecerá un plazo cerrado para presentar la documentación por parte de los interesados.

Dicha convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en esta ordenanza y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el contenido sancionado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La convocatoria será aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

El interesado solicitará la subvención mediante el impreso de solicitud normalizado, que se adjunta a la convocatoria, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, en el específico a tal efecto de la oficina del ARRU o por cualquiera de los medios reconocidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en la forma y plazo establecidos en cada convocatoria.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.

Sin perjuicio de las excepciones recogidas en el artículo segundo in fine de la presente ordenanza.

2. Instrucción del procedimiento.

a) Oficina del ARRU.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, a través de la oficina del ARRU.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la ordenanza y en las Bases que rigen cada convocatoria, la oficina del ARI requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

La oficina del ARRU realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



b) Fase de preevaluación.

La oficina del ARRU verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la ordenanza para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, formulándose informe a este respecto.

Si el solicitante no reúne las condiciones, el informe pasará directamente a la Comisión de Evaluación para que esta formule propuesta de resolución denegatoria de la subvención.

c) Fase de instrucción.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para la resolución.

En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días hábiles, salvo que la oficina del ARRU, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor.

- Estudio de las solicitudes o peticiones, efectuado conforme con los criterios establecidos en la convocatoria.

- Emisión de informe para la Comisión de Evaluación.

d) Fase de evaluación.

Esta fase será efectuada por la Comisión de Evaluación del ARRU de Melgar de Fernamental, que estará compuesta por:

1. – El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, y en su defecto, el Concejal de Urbanismo.

2. – El/los Arquitecto municipal o en su defecto, técnico que designe del Área de Urbanismo.

3. – El Arquitecto responsable de la Oficina del ARRU.

4. – Otros técnicos municipales a los que, en su caso, se requiera su asistencia.

La Comisión de Evaluación estudiará los informes aportados por la Oficina de Gestión pudiendo llegar a las siguientes conclusiones:

1. – La necesidad de más información, con lo cual el expediente se vuelve a remitir a la Oficina de Gestión para ser completado.

2. – La emisión de propuesta de resolución en la que se deniega o acepta la subvención y se estima su cuantía.

3. Resolución del procedimiento.

- El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental a la vista de la propuesta de resolución de la Comisión de Evaluación que será vinculante.

- Una vez aprobada la resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas



y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la correspondiente Norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

– La resolución se motivará de conformidad con lo que dispone esta ordenanza debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

– La resolución, además de contener el beneficiario o relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación motivada del resto de solicitudes.

– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una Norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la Normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir del día siguiente al último para presentar las solicitudes.

– El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución tendrá los efectos desestimatorios del silencio administrativo de la solicitud de concesión de la subvención.

– Contra el acuerdo de resolución de la subvención, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos pertinentes de acuerdo con lo que establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y restante normativa que con ella concuerde o la desarrolle.

4. Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de dicha Ley.

Los beneficiarios en un plazo de quince días hábiles de haber recibido la resolución tendrán que comunicar por escrito su aceptación. Transcurrido este plazo sin que el Ayuntamiento haya recibido la aceptación del solicitante se le tendrá por desistido de su solicitud.

5. Modificación de la resolución.

Cada convocatoria establecerá las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 12. – Aceptación de las subvenciones y ejecución de las obras.

1. Aceptación de la subvención.

Es obligatorio por parte del beneficiario de la subvención la aceptación expresa de la misma en todos sus términos. Para ello se cumplimentará el modelo normalizado de aceptación de subvenciones que se adjunta en cada convocatoria. En el mismo acto, se presentará documento acreditativo de haber solicitado la correspondiente licencia de obras.



2. Inicio de las obras.

Las obras no pueden estar iniciadas antes de la fecha de declaración del ARI por la Junta de Castilla y León, ni antes del momento de solicitud de las subvenciones. Este término se acreditará con un «acta de no inicio de obras» realizado por un técnico de la Oficina de Gestión en una visita al inmueble que realizará a petición del promotor de las obras o figura análoga.

En dicha visita el Técnico de la Oficina de Gestión realizará también un informe técnico relativo a las obras que deberán ejecutarse necesariamente en la vivienda para la obtención de subvenciones, que se entregará al promotor para que pueda elaborar la Memoria Valorada o Proyecto Técnico en su caso, ajustándose a las premisas de dicho informe.

Una vez redactada Memoria o Proyecto, los interesados han de dirigirse al Ayuntamiento para la tramitación de las correspondientes licencias municipales.

La realización de las obras ha de ajustarse a las Normas Urbanísticas Municipales de cada municipio, y a lo establecido, en caso necesario, por la Comisión Territorial de Patrimonio, a la presente ordenanza y a las indicaciones de la Oficina de Gestión.

3. Ejecución de las obras.

Las obras serán contratadas directamente por los beneficiarios de la subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental la fecha de inicio de las obras con el fin de que los técnicos de la Oficina de Gestión realicen un acta de inicio de obras.

Se llevará a cabo por parte del Ayuntamiento, a través de la oficina del ARRU, un seguimiento y control de las obras, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la presente ordenanza.

Serán resueltas por el Ayuntamiento las incidencias referidas a alteraciones de los resultados previstos o de las condiciones de ejecución de la subvención, cambios de titularidad o de razón social y las subrogaciones, modificaciones de los presupuestos de inversión y renunciaciones.

Las obras habrán de realizarse dentro de los siguientes plazos:

Obra menor: 6 meses desde la concesión de la subvención.

Obra mayor: En un año desde la concesión de la subvención.

En todo caso todas las obras han de estar finalizadas antes del 1 de septiembre de 2017.

4. Finalización de las obras.

El promotor de las obras comunicará la finalización de las mismas al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, de forma fehaciente, dentro del mes siguiente a su terminación, acompañando los siguientes documentos:

1. – Certificado final de las obras, visado por el Colegio profesional correspondiente, si procediera tal visado.



2. – Presupuesto final de las obras.
3. – C.I.F./N.I.F. de la empresa constructora.
4. – Ampliaciones, modificaciones de licencia, si procediera.
5. – Cualquier otro documento que sea requerido por el Ayuntamiento o establecido en las bases de la convocatoria, relativo a la ejecución de las obras, costes y dirección técnica de las mismas.

5. Inspección de las obras.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación de la finalización de las obras, los técnicos del ARRU, y en su caso los del Ayuntamiento, efectuarán visita de inspección conjunta al objeto de comprobar la conformidad de las obras subvencionadas.

Si se advirtieran deficiencias subsanables se notificarán al promotor las condiciones necesarias para proceder a su subsanación, así como los plazos para ello.

Artículo 13. – Pago y justificación de la subvención.

Las subvenciones concedidas deberán justificarse en el plazo y forma que se establezca en la convocatoria.

Las Bases de la convocatoria concretarán la forma de pago de las ayudas, que se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de las actuaciones objeto de subvención y el abono íntegro de las mismas así como del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión.

CAPÍTULO 5. – COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE SUBVENCIÓN

Artículo 14. – Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que se concedan dentro del marco que regula la presente ordenanza serán compatibles con otras que, para la misma finalidad, pueda obtener el beneficiario y que procedan de otras Administraciones Públicas.

El beneficiario de las subvenciones que regula esta ordenanza, en caso de que obtenga otras, está obligado a comunicar al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental la obtención de cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En ningún caso, la suma de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad podrá ser superior al 100% del presupuesto protegido definido en estas Normas.

En el supuesto de que, concedidas y abonadas las subvenciones recogidas en estas Normas, el beneficiario recibiese cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad vendrá obligado al reintegro de las cantidades subvencionadas en la misma cantidad en que hubiera sido concedida, pudiendo el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental plantear de oficio el reintegro de las cantidades a que hubiere lugar en el caso de que tuviese conocimiento de que cualquier beneficiario de una subvención de las que regula esta ordenanza ha obtenido cantidades que superen el 100% del presupuesto protegido.



Artículo 15. – Reintegros.

El beneficiario de las ayudas económicas vendrá obligado a devolver al ente gestor de la rehabilitación del ARRU de Melgar de Fernamental todas las cantidades percibidas en concepto de ayudas, actualizadas a fecha de resolución, cuando se incumpla alguna de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza perdiendo, asimismo, el derecho a percibir las subvenciones concedidas y no abonadas.

Son causa necesaria y suficiente para motivar el reintegro de las subvenciones:

- Incumplir plazos señalados en las licencias y/o prórrogas.
- Iniciar las obras sin avisar a la Oficina Técnica del ARI.
- Corrección técnica o constructiva de las obras.
- No ejecución de las partidas consideradas como vinculantes u obligatorias en el informe de visita previa y/o en la licencia de obras. Son causa necesaria y suficiente para motivar la minoración de las subvenciones.
- No ejecución del volumen total de obra para el que se ha concedido la subvención.
- Incumplimiento de los deberes de publicidad de la subvención de las obras.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el previsto en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO 6. – NORMATIVA SUPLETORIA Y NORMAS DE PUBLICIDAD

Artículo 16. – Normativa supletoria.

- Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003 de 17 de noviembre) y su Reglamento de desarrollo.
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. – Normas de publicidad.

En las obras objeto de subvención ha de colocarse un cartel que indique que se trata de una actuación subvencionada por el Excmo. Ayuntamientos de Melgar de Fernamental, la Junta de Castilla y León y el Ministerio de la Vivienda, así como los logotipos del ARRU Melgar de Fernamental y el de las tres citadas Administraciones.

El cartel será proporcionado por la Oficina de Gestión, con el pago de una fianza, que será devuelta cuando el particular, una vez finalizadas sus obras, devuelva el cartel a la oficina en adecuadas condiciones.

El lugar de colocación del cartel ha de ser el indicado por la Oficina de Gestión.

Cuestión distinta es la placa final a colocar en fachadas, que se registrará según lo dispuesto en el artículo 3 (último párrafo) de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Las cuestiones que sean de mera interpretación serán objeto de análisis y estudio e interpretación por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la oficina gestora.

Se faculta a esta para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de las presentes Normas.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones en las actuaciones que se promuevan en viviendas y otros inmuebles situados en el Área de Rehabilitación y Regeneración Urbana de Melgar de Fernamental (antiguo ARI).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor cuando transcurra el plazo de quince días hábiles completos tras la fecha de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, tal y como establecen los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

* * *



ANEXO A

CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS MEMORIAS VALORADAS DE LAS OBRAS MENORES PARA ACOGERSE A LAS SUBVENCIONES DEL ARRU MELGAR DE FERNAMENTAL

La presentación del Anexo A referido a obras en inmuebles sitios dentro de la delimitación del ARRU es obligatoria para solicitar las licencias de obra menor o la declaración responsable de ejecución de obras cumpliendo normativa de las viviendas que quieran acogerse a subvenciones del programa ARRU así como para la solicitud de dicha subvención.

El punto de partida para la realización del anexo A es el informe técnico redactado por parte de los técnicos de la oficina del ARRU, tras la visita previa realizada al inmueble.

Las Memorias valoradas deben contener al menos los siguientes mínimos:

1. – *Datos generales.*

- Título del proyecto.
- Datos del promotor.
- Dirección postal del inmueble y referencia catastral.
- Número total de viviendas, garajes y locales en el inmueble.
- Importe del presupuesto de ejecución material.

2. – *Memoria descriptiva.*

Se realizará una memoria detallando claramente el alcance de las obras, dividida en los siguientes capítulos:

1. Adecuación estructural.
2. Adecuación de cubiertas.
3. Adecuación de fachadas.
4. Adecuación del interior de las viviendas.
5. Otras actuaciones.
6. Reurbanización (retirada y soterrado del cableado aéreo).

En todas las partidas se describirán con la mayor exactitud posible los materiales, los sistemas constructivos a emplear así como los acabados, calidades, colores y texturas.

Se aportará la documentación escrita y gráfica suficiente para la correcta definición de las obras, incluyendo, en caso de que proceda, al menos la siguiente documentación:

1. – Estado actual: Descripción de los daños y deficiencias del edificio, acompañada de documentación fotográfica en color, referida al edificio en su conjunto y a los elementos objeto de intervención y aportando, si fuera necesario, planos explicativos. En intervenciones predominantemente en fachada, planos explicativos del estado actual y reformado.



2. – Propuesta de rehabilitación: Descripción completa de la intervención, diferenciando claramente las partes que se conservan y las que se sustituyen, con indicación expresa del cumplimiento de los requerimientos exigidos en el informe técnico emitido por la oficina del ARRU.

Dependiendo de las características de las obras y de los capítulos a intervenir, se deberá atender a los siguientes requisitos:

– Justificación de la conservación, restauración o reposición de los elementos constructivos u ornamentales originales, con documentación gráfica de suficiente precisión.

– Descripción y detalles de soluciones de carpintería, cerrajería y elementos constructivos u ornamentales de fachada, cuando se prevea la sustitución o reposición de los mismos.

– Detalle de elementos en cubierta, como buhardillas o chimeneas, cuando se prevea la sustitución o reposición de los mismos.

– Justificación de la supresión de elementos disconformes con la composición arquitectónica del edificio.

En la totalidad de las obras, independientemente de su volumen, se deberán justificar los siguientes aspectos:

– Justificación de que las obras proyectadas se ajustan a la normativa particularizada del edificio.

– Duración prevista de las obras.

– Detalle de cómo se van a realizar las obras de retirada del cableado de las fachadas (Reurbanización).

El técnico de la oficina del ARRU podrá solicitar toda la documentación que considere necesaria para la correcta definición de la memoria.

3. – *Mediciones y presupuesto.*

Las mediciones se desglosaran según los capítulos en que se estructuran las subvenciones, de forma que existirán 7 capítulos máximo en cada proyecto, salvo en casos singulares y previo común acuerdo entre los técnicos del equipo redactor y el técnico de la oficina del ARRU.

Estos capítulos serán:

1. Adecuación estructural.
2. Adecuación de cubiertas.
3. Adecuación de fachadas.
4. Adecuación del interior de las viviendas.



5. Otras actuaciones: Que puede incluir honorarios técnicos, costes, licencia, beneficio industrial, gastos generales y otras partidas subvencionables no incluibles en los apartados anteriores.

6. Reurbanización: Solo incluye obra civil para soterramiento de instalaciones actualmente existentes en fachada.

Cada uno de estos capítulos se concluirá con un resumen que indique la suma del importe total del capítulo.

* * *



ANEXO B

CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE OBRA MAYOR PARA ACOGERSE A LAS SUBVENCIONES DEL ARRU DE MELGAR DE FERNAMENTAL

La presentación de la documentación técnica exigida según Anexo B incluye una copia del proyecto técnico básico y de ejecución visado por el Colegio Oficial correspondiente referido a obras en inmuebles sitios dentro de la delimitación del ARRU de Melgar de Fernamental, obligatoria para solicitar las licencias de obra mayor de las viviendas que quieran acogerse a subvenciones del programa ARRU. Para la solicitud de dicha subvención será necesario presentar una memoria técnica valorada cuyo contenido mínimo es el indicado en el Anexo A anterior.

El punto de partida para la realización del Anexo B es el informe técnico redactado por parte del técnico de la oficina del ARRU, tras la visita previa realizada al inmueble.

Los proyectos que se presenten para la obtención de ayudas económicas acogidos al programa de subvenciones del ARRU de Melgar de Fernamental deberán contener al menos los siguientes mínimos:

1. Datos generales.
 - Título del proyecto.
 - Datos del promotor.
 - Dirección postal del inmueble y referencia catastral.
 - Número total de viviendas, garajes y locales en el inmueble.
 - Datos del técnico redactor del proyecto.
 - Importe del presupuesto total de contrata de las obras.
2. Descripción detallada del estado actual del edificio.

Se incluirá documentación fotográfica en color, referida al edificio en su conjunto y a sus elementos más característicos, con especial detalle de las partes afectadas por las obras, describiendo los daños y deficiencias del edificio y aportando, si fuera necesario, planos explicativos.

3. Memoria.

Se redactará una memoria de proyecto similar a la de cualquier obra mayor necesaria para la solicitud de licencia de obra y para su visado en el Colegio Oficial correspondiente debiendo adaptarse a las exigencias del planeamiento vigente.

En todas las partidas se describirán con la mayor exactitud posible los materiales, los sistemas constructivos a emplear así como los acabados, calidades, colores y textura; describiendo claramente el alcance de las obras independizando cada partida en la que se prevea intervenir.



Se aportará la documentación escrita y gráfica suficiente para la correcta definición de las obras, incluyendo al menos la siguiente documentación:

- Justificación de la conservación, restauración o reposición de los elementos constructivos u ornamentales originales, con documentación gráfica en el caso de que se considere necesario para su correcta comprensión.

- Justificación de la supresión de elementos disconformes con la composición arquitectónica del edificio.

- En obras que requieran excavación parcial, los técnicos de la oficina del ARI podrán exigir estudio arqueológico correspondiente, solicitando estudio detallado en caso de aparición de elementos de cierta valoración histórica y/o arquitectónica.

4. Planos.

Toda esta documentación se realizará a escala mínima 1:100, salvo el caso de detalles que requieran una mayor definición o en casos puntuales donde por común acuerdo entre el equipo redactor y los técnicos de la oficina del ARI se decidan otras escalas.

En los casos en los que se requiera, se solicitará estudio detallado en el que se indiquen las catas previstas y/o realizadas, elementos descubiertos y datación y valoración histórica y arquitectónica de los mismos.

En los supuestos de actuación que afecte a fachadas, cubiertas u otros elementos exteriores, y con independencia del tipo de obra que se proyecte, se aportará la documentación escrita y gráfica suficiente para la correcta definición de las obras, incluyendo:

- Detalles de soluciones de carpintería, cerrajería y elementos constructivos u ornamentales de fachada, cuando se prevea la sustitución o reposición de los mismos. En caso de proyectarse galerías se detallarán convenientemente.

- Detalle de elementos en cubierta, como buhardillas o chimeneas, cuando se prevea la sustitución de los mismos.

- En intervenciones en fachada, planos explicativos del estado actual y reformado.

5. Mediciones y presupuesto.

Las mediciones se desglosarán según los capítulos en que se estructuran las subvenciones, de forma que existirán 7 capítulos máximo en cada proyecto.

Estos capítulos serán:

1. Adecuación estructural.
2. Adecuación de cubiertas.
3. Adecuación de fachadas.
4. Adecuación funcional.
5. Adecuación del interior de las viviendas.



6. Otras actuaciones: Que puede incluir honorarios técnicos, costes, licencia, beneficio industrial, gastos generales y otras partidas subvencionables no incluibles en los apartados anteriores.

7. Reurbanización: Solo incluye obra civil para soterramiento de instalaciones actualmente existentes en fachada.

Cada uno de estos capítulos se concluirá con un resumen que indique la suma del importe total del capítulo.

* * *



ANEXO C

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Junto con la solicitud de subvención se acompañará original o fotocopia debidamente compulsada de los siguientes documentos:

- a) D.N.I. o C.I.F. del solicitante o solicitantes.
- b) En su caso, acreditación de la representación que ostenta y relación de personas a las que representa.
- c) Nota simple informativa del Registro de la Propiedad, en su defecto escritura pública de la propiedad y en su defecto cualquier otro medio previsto en la legislación vigente que acredite la propiedad del inmueble.
- d) Certificado de empadronamiento del solicitante o familiar de grado 2 en la vivienda objeto de subvención o si la vivienda se encontrase ocupada la vivienda en régimen de alquiler, copia del contrato. Si las obras fuesen promovidas por el inquilino, documentación justificativa de autorización del propietario para su realización. Certificado expedido por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, acreditativo de que la entidad solicitante (persona física o comunidad de propietarios) se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, no siendo deudora de éste por ningún concepto.
- e) Declaración jurada del solicitante (persona física o comunidad de propietarios) de no tener deudas pendientes con la Administración.
- f) Declaración jurada acerca de la petición o no de otras ayudas solicitadas, y de su cuantía en el caso de haberla obtenido.
- g) Certificado bancario con el número de cuenta a nombre del beneficiario.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA OBRAS EN ELEMENTOS COMUNES DE BLOQUES DE VIVIENDAS, PROMOVIDAS POR COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

Acta de nombramiento del Presidente de la Comunidad.

Acuerdo de la Comunidad de Propietarios, relativo a la ejecución de las obras, que se ajustará a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal para los distintos tipos de obras, y donde se señalen además las propiedades existentes, los propietarios de los mismos y coeficientes de participación.

En caso de que las actuaciones supusiesen la modificación de superficies de viviendas y locales, el Acuerdo de la Comunidad de Propietarios deberá reunir los requisitos previstos en la Ley de comunidades de propietarios:

1. Para obras menores: Documentación técnica exigida según Anexo A.
2. Para obras mayores: Documentación técnica exigida según Anexo B, incluyendo una copia del proyecto técnico de ejecución visado por el Colegio Oficial correspondiente.
3. Resumen de presupuesto protegido conforme al Anexo D.



En los casos en que fuera necesario, la oficina del ARRU como órgano gestor podrá requerir que se adjunte documentación complementaria pertinente para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la obtención de las distintas ayudas económicas.

La oficina del ARRU podrá obtener de oficio la documentación que obra en los archivos municipales.

* * *



ANEXO D

HOJA DE ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO PROTEGIDO

EXPTE ARRU

MANZANA CATASTRAL
Nº VIVIENDAS

PARCELA

Nº LOCALES
DIRECCIÓN POSTAL

TOTAL

	PRESUPUESTO PROTEGIDO	% MÁX. SUBV	MÁX. SUBVENCIÓN	PRESUPUESTO REVISADO	% MÁX. SUBV	MÁX. SUBVENCIÓN
ADECUACIÓN ESTRUCTURAL						
ADECUACIÓN CUBIERTAS						
ADECUACIÓN FUNCIONAL						
ADECUACIÓN HABITABILIDAD						
URBANIZACIÓN						
OTROS GASTOS						
SUMA TOTAL						
				PROPUESTA SUBVENCION		
				MÁXIMO x PORCENTAJES		
				MÁXIMO x CONVENIO		
				MÁXIMO x Nº VIVIENDAS		
				PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN		

* * *



ANEXO E

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

D/D.^a con D.N.I. (como propietario, arrendatario, otros indique cuáles) beneficiario de la subvención correspondiente al ARRU de Melgar de Fernamental (Burgos) respecto el inmueble sito en:

Calle:

Manifiesto expresamente la aceptación íntegra de:

1) Las Bases de la presente convocatoria, para las actuaciones de rehabilitación del inmueble arriba indicado, según los términos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Melgar de Fernamental de fecha

2) La subvención en los términos en los que ha sido otorgada la presente subvención.

Asimismo, declaro bajo mi personal responsabilidad que: Me comprometo a destinar la vivienda objeto de las ayudas a residencia habitual y permanente para uso propio, o bien en alquiler, en el plazo de cinco años, todo ello, según la legislación vigente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Melgar de Fernamental (Burgos), a de de 201...

Fdo.:

Oficina ARRU Melgar de Fernamental (Burgos). Plaza España, número 1. Código postal 09100. Teléfono 947 372 175. Email: arquitecto.ari@melgardefernamental.es. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y sus normas de desarrollo, los datos personales recogidos en este documento serán incorporados a un fichero cuyo titular es el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, plaza España, n.º 1, 09100.

* * *



ANEXO F

ACTA DE INICIO DE NO OBRA Y AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ENTRADA A OBRAS

Melgar de Fernamental (Burgos), a de de 201...

En respuesta a la solicitud efectuada por D/D.^a,
D.N.I., con la finalidad de acogerse a las subvenciones correspondientes al ARRU
y teniendo como objeto acometer obras en base al presupuesto protegido en el inmueble
de su propiedad sito en la calle, se efectúa por parte del Técnico
de la Oficina Técnica del ARRU visita al inmueble de referencia estando presente también
la propiedad, a los efectos de constatar que la ejecución de las obras correspondiente a
dicha subvención no han sido iniciadas, ni antes de la fecha de declaración del ARRU por
la Junta de Castilla y León, ni antes del momento de solicitud de las subvenciones.

En idéntico sentido, los promotores/beneficiarios de la subvención autorizan de
forma expresa y desde este momento la entrada a las obras objeto de subvención del
Técnico de la Oficina de Gestión hasta su formal terminación y por ende ejecución
constructiva.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente acta de inicio de no obras y
autorización expresa de entrada a obra, en el lugar y fecha arriba indicados.

La propiedad,

Arquitecto Oficina ARRU

Fdo.:

Fdo.:

Oficina ARRU Melgar de Fernamental (Burgos). Plaza España, número 1. Código postal 09100. Teléfono 947 372 175.
Email: arquitecto.ari@melgardefernamental.es. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,
de Protección de Datos de Carácter Personal, y sus normas de desarrollo, los datos personales recogidos en este documento
serán incorporados a un fichero cuyo titular es el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental. Podrá ejercer sus derechos de
acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, plaza
España, n.º 1, 09100.

* * *



ANEXO G

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA SUBVENCIÓN-ARRU

– Fotocopia cotejada de las facturas de las actuaciones correspondientes a:

- a) Obras.
- b) Honorarios.
- c) Tasas.
- d) Visados en su caso.

– Justificante de pago de la licencia municipal de obras.

– Documentación que acredite el pago de las obras realizadas mediante transferencia bancaria o cheque.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta la fecha de finalización del periodo de justificación señalado con anterioridad.

– Fotografías (según formato indicado por la Oficina Técnica del ARRU) de:

- a) Carteles en obra.
- b) Placa definitiva a colocar en el inmueble.

Oficina ARRU Melgar de Fernamental (Burgos). Plaza España, número 1. Código postal 09100. Teléfono 947 372 175. Email: arquitecto.ari@melgardefernamental.es. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y sus normas de desarrollo, los datos personales recogidos en este documento serán incorporados a un fichero cuyo titular es el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, plaza España, n.º 1, 09100.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobación de memorias valoradas

Con fecha 24 de agosto de 2015 la Junta de Gobierno Local de Melgar de Fernamental procedió a aprobar las memorias valoradas redactadas por el Sr. Arquitecto D. Antonio Cámara Alarcón, relativas a la renovación de calzada para tráfico rodado en calle Cabo Castilla y plaza del Corro (expediente 262/2015), por un importe total (IVA incluido) de 16.800,49 euros (dieciséis mil ochocientos euros con cuarenta y nueve céntimos) así como la memoria para instalación de pavimento flexible (expediente 263/2015) en plaza del Corro para su utilización de zona de juego para niños por un importe total (IVA incluido) de 12.748,40 euros (doce mil setecientos cuarenta y ocho euros con cuarenta céntimos), dentro de las obras incluidas dentro del Área de Rehabilitación y Renovación Urbana en Melgar de Fernamental (ARRU).

Igualmente se acordó exponerlo al público durante quince días hábiles para que puedan presentarse por los interesados las alegaciones que consideren oportunas. Las memorias se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (plaza España, número 1) y pueden ser consultadas en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, salvo inhábiles.

En Melgar de Fernamental, a 27 de agosto de 2015.

El Alcalde,
José Antonio del Olmo Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento del expediente número 1/2015, de modificación de créditos para concesión de suplementos de crédito el cual se hace público con el siguiente detalle:

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de créditos</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
162	143	Retribuciones otro personal	5.545,67	11.000,00	16.545,67
920	160	Seguridad Social	36.000,00	4.000,00	40.000,00
Total suplementos				15.000,00	

Financiación:

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
Subvención Diputación Provincial contratación desempleados media jornada 6 meses	11.000,00
Remanente de Tesorería	4.000,00
Totales	15.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Merindad de Cuesta Urria, a 18 de agosto de 2015.

El Alcalde,
Alfredo Beltrán Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

Por Decreto de la Alcaldía de 24 de agosto de 2015 y con motivo de la ausencia del titular de esta Alcaldía durante los días 6 al 13 de septiembre de 2015, ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha resuelto delegar en la Teniente de Alcalde doña Nieves Fernández Robles las funciones de la Alcaldía, durante referido periodo indicado.

En Quintanaortuño, a 26 de agosto de 2015.

La Alcaldesa,
María Purificación Rueda Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanaortuño para el ejercicio de 2015 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	33.900,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	135.454,48
3.	Gastos financieros	82,52
4.	Transferencias corrientes	28.500,00
6.	Inversiones reales	35.000,00
9.	Pasivos financieros	2.063,00
	Total presupuesto	235.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	85.000,00
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	43.423,10
4.	Transferencias corrientes	64.214,00
5.	Ingresos patrimoniales	16.362,90
7.	Transferencias de capital	25.000,00
	Total presupuesto	235.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Quintanaortuño. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas:

Secretaría-Intervención, grupo A-1. En propiedad. Agrupada.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanaortuño, a 19 de agosto de 2015.

La Alcaldesa,
María Purificación Rueda Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

*Aprobación inicial de la modificación de la tasa
por la prestación de servicios funerarios*

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, aprobó inicialmente:

– Modificación de la tasa por la prestación de servicios funerarios: Supresión del artículo 6, apartado 2, epígrafes 3 y 4; artículo 7, apartado 3, y modificación del artículo 8.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente referido y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas).

Las reclamaciones se podrán presentar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En Quintanar de la Sierra, a 21 de agosto de 2015.

La Alcaldesa,
Yasmina Lozano Otobalea



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Aprobación inicial de la modificación del tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles. Bajada

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, aprobó inicialmente:

– Modificación del tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles. Bajada al 0,4% del impuesto de bienes inmuebles de urbana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente referido y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas).

Las reclamaciones se podrán presentar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En Quintanar de la Sierra, a 21 de agosto de 2015.

La Alcaldesa,
Yasmina Lozano Otobalea



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

*Aprobación definitiva de la modificación número 10/2015
del vigente presupuesto*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 9 de julio de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos número 10/2015 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de gastos:

<i>Modificación</i>	<i>Programa</i>	<i>Económica</i>	<i>Importe</i>
Suplemento de crédito	4520	610.00	<u>12.300,00</u>
	Total modificación SC		12.300,00

Estado de ingresos:

Remanente líquido de Tesorería	870	00	<u>12.300,00</u>
	Total modificaciones		12.300,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Regumiel de la Sierra, a 20 de agosto de 2015.

El Alcalde,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para explotación semi-extensiva de 120 cabezas de ganado ovino-caprino adulto, en parcela número 94 del polígono 6 de Regumiel de la Sierra, calificado como suelo rústico con Protección Natural, subcategoría de Interés Forestal.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y El Correo de Burgos, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Asimismo, solicitada licencia ambiental para explotación semi-extensiva de 120 cabezas de ganado ovino-caprino adulto, en parcela número 94 del polígono 6 de Regumiel de la Sierra, ambas por parte de D. Juan Carlos Chicote Sanz como promotor, con domicilio en Regumiel de la Sierra, se tramita en este Ayuntamiento también el expediente correspondiente.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre prevención ambiental, se procede a abrir información pública por plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y El Correo de Burgos, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes por parte de quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales en horario de oficina.

En Regumiel de la Sierra, a 24 de agosto de 2015.

El Alcalde,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SARGENTES DE LA LORA

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español, residente en este municipio de Sargentos de la Lora, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial excepto la derivada de jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para dicho cargo en el Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Sargentos de la Lora, a 19 de agosto de 2015.

El Alcalde,
Carlos Gallo Sarabia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de abril de 2015, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, LRBRL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º – Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en el establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

– Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.



– Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- 1. Los de dominio público afectos a uso público.
- 2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.º – Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los de bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor, y a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normas de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7, Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural mediante Real Decreto en la forma establecido por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adiciones primera, segunda y quinta de dicha Ley.



Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 junio.

c) La superficie de los montes en que la regeneración de masas arboladas realicen repoblaciones forestales o sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 601,01 euros.

b) Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 1.202,02 euros.

4. Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines especificados de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.



2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5.º – Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.º – Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7.º – Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas y, en particular, la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.



4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8.º – Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1.º Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.º Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio con las siguientes normas:

1.ª Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.ª La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

3.ª El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4.ª El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 68, apartado 1.b, 2.º y b) 3.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

5.ª En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1.b) 1.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.



6.^a En los casos contemplados en el artículo 68, 1.b), 2.º, 3.º y 4.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9.º – Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente:

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,65%.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,50%.
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,20%.

A tales efectos son bienes inmuebles de características especiales:

– Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares.

– Las presas, saltos de agua y embalses, incluido el lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente a riegos.

– Autopistas, carreteras y túneles de peaje.

– Aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 10.º – Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 60% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.



Para disfrutar de la mencionada bonificación los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras, y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación. Fotocopia de la alteración catastral 8MD 901.
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial. Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dos. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 25% por periodo de 3 años.



Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán aportar:

– Escrito de solicitud de la bonificación.

– Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Se establece una bonificación del 5% a favor de los sujetos pasivos que domicilien los recibos anuales del IBI en una entidad financiera; bonificación que se aplicará de forma automática.

5. Las bonificaciones reguladas este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas parecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 11.º – Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12.º – Obligaciones formales.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este municipio y, en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13.º – Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14.º – Gestión del impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15.º – Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. – MODIFICACIONES DEL IMPUESTO

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR
Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente ordenanza fiscal ha sido modificada en sesión de Pleno de 30 de abril de 2015; comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2016. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Quintana Martín Galíndez, a 18 de agosto de 2015.

La Alcaldesa,
Raquel González Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 22 de mayo de 2015, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Vilviestre del Pinar, a 20 de agosto de 2015.

El Alcalde en funciones,
Jesús Mediavilla Peñaranda

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento en beneficio de los inmuebles situados en este término municipal. No se contempla el suministro de agua para el uso ganadero.



Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderá que son dos o más los enganches necesarios, con un contador independiente cada uno.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003.

Artículo 5. – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención salvo que expresamente estén previstas en las normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio, debiéndose solicitar previamente y depositar el pago correspondiente al enganche.

Artículo 7. – Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Serán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua a domicilio llevará aparejada la obligación de instalar un contador –en los inmuebles será independiente para cada



vivienda-, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Todos los inmuebles que tengan el contador dentro de su propiedad deberán firmar una autorización escrita a favor del Ayuntamiento, y si no sacar dicho contador fuera de su propiedad, dando a terreno público o en el mismo terreno público en el plazo de cinco años desde la publicación íntegra de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Artículo 8. – Administración y cobranza.

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del año siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador del cobro de los recibos se efectuará anualmente.

3. El pago se podrá realizar de las siguientes maneras:

- a) Mediante ingreso en efectivo en la entidad financiera que se indique.
- b) Mediante domiciliación bancaria, siendo por cuenta del contribuyente los gastos que se generen por la entidad bancaria.

Artículo 9. – Defraudación y penalidad.

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones las siguientes conductas:

- a) Resistencia y obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad del Ayuntamiento o de sus agentes.
- b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.
- c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.
- d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 3.000,00 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que el Ayuntamiento ha dejado de percibir.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. Para efectuar el pago se dispondrá de un plazo de dos meses a partir de la emisión del recibo. La falta de pago de la tasa por suministro de agua supondrá el corte automático de dicho suministro.



TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200,00 euros por vivienda o local.

El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias para el enganche de agua a la red general colocando un contador homologado por vivienda. En cualquier caso, el encargado de aguas del Ayuntamiento supervisará la correcta ejecución de lo anteriormente mencionado.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico, precio anual.

Hasta 100 m³: 25,00 euros.

De 101 hasta 200 m³: 0,27 euros/m³.

Más de 201 m³: 0,50 euros/m³.

Aprovechamientos actualmente sin contador: 300,00 euros/año.

Aprovechamientos actualmente con contadores estropeados: 100,00 euros/año.

Tarifa 2. – Uso en actividades comerciales e industriales.

Hasta 100 m³: 25,00 euros.

De 101 hasta 200 m³: 0,27 euros/m³.

Más de 201 m³: 0,50 euros/m³.

Aprovechamientos actualmente sin contador: 300,00 euros/año.

Aprovechamientos actualmente con contadores estropeados: 100,00 euros/año.

Obras: Por cada toma de obra 30,00 euros; además deberá colocar contador para facturar el consumo industrial.

En cualquier caso, se deberá añadir la cuota correspondiente del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 11. – Gestión.

Los recibos de agua se cobrarán una vez al año. Al propietario que deje pendiente de pago más de dos recibos se le abrirá expediente que deparará el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte y un nuevo enganche.

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.



TÍTULO III. – DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa de suministro de agua a domicilio.

TÍTULO IV. – DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2015, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA «COMUNERO DE NUESTRA SEÑORA DE REVENGA»

Por el presente se hace público que la Comunidad de Villa y Tierra «Comunero Nuestra Señora de Revenga» en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2015, acordó aprobar el proyecto de obra «Línea subterránea de baja tensión para varios suministros en la Comunidad de Villa y Tierra «Comunero Nuestra Señora de Revenga»», redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Jesús Peña Molinero, con un presupuesto general de ejecución por contrata de veintiséis mil quinientos veintitrés euros con veinte céntimos (26.523,20 euros). La obra pertenece al Plan Provincial de Obras Complementarias 2015, número 64/0, de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, y Fomento de Actividades de Desarrollo Local 2015 de Sodebur.

El mismo queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Comunidad de Villa y Tierra, por plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones por los interesados, quedando definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso de no presentarse ninguna durante el plazo de exposición.

En Regumiel de la Sierra, a 24 de agosto de 2015.

El Presidente,
Ramiro Ibáñez Abad



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA «COMUNERO DE NUESTRA SEÑORA DE REVENGA»

Por el presente se hace público que la Comunidad de Villa y Tierra «Comunero Nuestra Señora de Revenga» en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2015, acordó aprobar el proyecto de obra «Reforma, adaptación a la normativa y licencia ambiental de bar restaurante en planta baja del edificio Casa del Comunero», redactada por el Arquitecto Superior D. Luis María de la Peña del Hierro, con un presupuesto general de ejecución por contrata de cuarenta mil novecientos setenta euros con doce céntimos (40.970,12 euros). La obra pertenece al Plan Provincial de Obras Complementarias 2015, número 64/0, de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, y Fomento de Actividades de Desarrollo Local 2015 de Sodebur.

El mismo queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Comunidad de Villa y Tierra, por plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones por los interesados, quedando definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso de no presentarse ninguna durante el plazo de exposición.

En Regumiel de la Sierra, a 24 de agosto de 2015.

El Presidente,
Ramiro Ibáñez Abad



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUEVAS DE AMAYA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2015 del ejercicio de 2015*

El expediente 1/2015 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Cuevas de Amaya para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 10 de agosto de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	3.000,00
	Total aumentos	3.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	-3.000,00
	Total disminuciones	-3.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cuevas de Amaya, a 12 de agosto de 2015.

El Alcalde,
Eduardo Rozas Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE EDESA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2014*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Edesa para el ejercicio de 2014.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Edesa, a 19 de agosto de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Vicente Fernández-Rivera Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE EDESA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Edesa para el ejercicio de 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 18.290,00 euros y el estado de ingresos a 18.290,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Edesa, a 19 de agosto de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Vicente Fernández-Rivera Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TEMIÑO

Como consecuencia del acuerdo adoptado por esta Junta Administrativa en sesión celebrada el día 21 de julio de 2015, se anuncia la exposición al público en esta Junta Administrativa, por término de ocho días hábiles, del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de fincas rústicas de Temiño, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere la normativa reguladora de esta materia, se anuncia la celebración de la subasta por el procedimiento tradicional de pujas a la llana, que tendrá lugar a las 19:00 horas del sábado siguiente a la conclusión del plazo de exposición al público del pliego de condiciones, si bien esta se aplazará en el supuesto de presentarse reclamaciones al mismo.

Lugar de exposición: Junta Administrativa de Temiño.

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Administrativa de Temiño.

1. – *Objeto*: El que se formalice tendrá por objeto el arrendamiento, mediante subasta pública, de las fincas rústicas de propios de la Junta Administrativa que en el punto 1 se relacionan, para su cultivo y aprovechamiento agrícola.

2. – *Plazo de arriendo*: Dicho arrendamiento se concertará por cinco campañas agrícolas contadas desde la campaña 2014/2015 a la campaña 2020/2021, ambas inclusive, comenzando a la formalización del presente contrato y finalizando a todos sus efectos el 30 de septiembre de 2021 en cuyo periodo se consideran incluidas las cinco campañas aludidas.

3. – *Tipo de licitación*: El tipo de licitación señalado para cada finca en concepto de renta se señala en el punto 1 del pliego de condiciones y podrá ser mejorado al alza, no admitiéndose proposiciones que no alcancen el tipo señalado por cada finca.

4. – *Forma de adjudicación*: El sistema de adjudicación será el tradicional de pujas a la llana.

5. – *Lugar y fecha de la celebración de la subasta*: Dependencias de la Junta Administrativa de Temiño. El sábado siguiente a la finalización del plazo de exposición, a las 19:00 horas.

6. – *Resto de condiciones y normas*: El pliego de condiciones integro se halla de manifiesto en las dependencias de la Junta Administrativa para su examen y mejor conocimiento de todos aquellos que estén interesados en el mismo.

En Temiño, a 26 de agosto de 2015.

El Alcalde,
José María Güemes Gutiérrez